

**REGLAMENTO PARA NORMAR LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE AFILIACIÓN  
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**Disposiciones Preliminares**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento tiene por objeto normar el capítulo segundo del título primero del Estatuto de Nueva Alianza, en materia de los requisitos y procedimientos que se deben de observar para la afiliación partidaria y de las autoridades partidarias competentes en la materia.

**ARTÍCULO 2.-** La observancia y cumplimiento del presente reglamento son obligatorios para todos los interesados en afiliarse a Nueva Alianza, así como para los afiliados, aliados y miembros de movimientos y organizaciones adherentes al partido.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Afiliado: Todo aquel ciudadano mexicano que en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos-electorales, de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los requisitos establecidos en el Estatuto de Nueva Alianza y que de ser el caso, reciba el dictamen de procedencia que al efecto emita la Comisión Nacional de Afiliación, en términos del presente reglamento.
- II. Comisión: La Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.
- III. Días Hábiles: Todos los días a excepción de los sábados, los domingos, así como los no laborables en términos de Ley.
- IV. Días Naturales: Los trescientos sesenta y cinco días del año.
- V. Estatuto: El Estatuto de Nueva Alianza.
- VI. Organización Adherente: Toda aquella organización reconocida con dicho carácter en términos del Estatuto de Nueva Alianza.
- VII. Pleno: Los integrantes de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.
- VIII. Portal de Internet: La Página Oficial de Nueva Alianza.
- IX. Reglamento: El Reglamento para Normar la Integración y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.
- X. Solicitante: El ciudadano mexicano que presente su solicitud de afiliación en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde a la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.

**TÍTULO SEGUNDO**

**De los Requisitos y Procedimiento de Afiliación a Nueva Alianza**

**CAPÍTULO I**

**De los Requisitos para la Afiliación al Partido Nueva Alianza**

**ARTÍCULO 5.-** La afiliación partidaria es un derecho fundamental de los ciudadanos mexicanos que buscan asociarse libre, individual y pacíficamente para participar en la vida democrática Nacional y Estatal con acciones que contribuyan al desarrollo cívico y político de nuestro país, conforme a los valores y principios establecidos en el Estatuto y Documentos Básicos del Partido Nueva Alianza.

**ARTÍCULO 6.-** Todo interesado en ser Afiliado al partido Nueva Alianza debe cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, lo cual deberá acreditar mediante la exhibición de una copia certificada de su acta de nacimiento o de su carta de naturalización, respectivamente, al momento de presentar la solicitud correspondiente.
- II. Encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, para lo cual deberá de suscribir el formato de manifestación respectiva bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- III. Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir.
- IV. No haber sido sentenciado por la comisión de delito grave, para lo cual deberá de suscribir el formato de manifestación respectiva bajo protesta de decir verdad, que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- V. Acreditar que se encuentra inscrito ante el Registro Federal de Electores, para lo cual deberá exhibir copia simple de su credencial para votar con fotografía vigente al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- VI. Suscribir el formato de renuncia a la militancia de cualquier otro Partido Político Nacional o Local, que para tal efecto se presente al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- VII. Suscribir el formato de compromiso a cumplir, sostener y difundir la ideología y los principios establecidos en los Documentos Básicos de Nueva Alianza.
- VIII. Suscribir el formato de solicitud de afiliación al Partido Nueva Alianza que para tal efecto se le expida al momento de realizar el procedimiento de afiliación correspondiente.
- IX. Suscribir el formato de manifestación bajo protesta de decir verdad de no haber actuado en contra de Nueva Alianza, ni de sus dirigentes, afiliados o candidatos. En caso de que durante la tramitación de la solicitud se acredite un incumplimiento al requisito establecido en esta fracción, la solicitud será desechada de plano.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Procedimiento de Afiliación**

**ARTÍCULO 7.-** El procedimiento de afiliación al partido Nueva Alianza es un acto jurídico bilateral que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo por parte de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.

**ARTÍCULO 8.-** El formato de solicitud de afiliación que al efecto se expida deberá contener como datos mínimos: el nombre completo, domicilio, clave de elector, género y fecha de ingreso.

**ARTÍCULO 9.-** El procedimiento de afiliación al partido Nueva Alianza conlleva la realización sucesiva de las siguientes etapas:

- I. **Presentación de la solicitud de afiliación.** La persona interesada en afiliarse al partido Nueva Alianza deberá presentar ante la Delegación Estatal de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza que corresponda, en forma libre, individual y voluntaria la solicitud de afiliación acompañada de los documentos y formatos indicados en el artículo 6 del presente, debidamente requisitados.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios; el acceso, rectificación, cancelación, oposición y protección de datos personales, se regulará de conformidad con la legislación oficial aplicable, el Estatuto de Nueva Alianza y el reglamento que al efecto emita la Comisión Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. **Recepción de la solicitud de afiliación, integración y remisión del expediente respectivo.** La Delegación Estatal ante la que se realice el procedimiento recibirá las solicitudes de afiliación y la documentación adjunta a las mismas e integrará los expedientes respectivos, mismos que deberán ser remitidos a la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de su recepción.
- III. **Revisión de la documentación que integra el expediente recibido y formulación de requerimientos.** La Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza procederá a la revisión de la documentación que obre en el expediente respectivo. En el supuesto de que durante la revisión se advierta algún error, inconsistencia o faltante, se notificará al solicitante en los estrados y según su elección telefónicamente o por vía correo electrónico, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su detección y se otorgará al solicitante un plazo de cinco días hábiles para subsanarlo. En caso de que el interesado no subsane la observación formulada dentro del plazo establecido, su solicitud será desechada de plano.
- IV. **Dictaminación de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.** Si de la revisión documental se advierte que el interesado cumple con los requisitos previstos en el artículo 6 del presente reglamento, la Comisión determinará la procedencia de la solicitud correspondiente. En el supuesto de que se advierta el incumplimiento a alguno de los requisitos establecidos, y no se haya desahogado el requerimiento formulado, la Comisión determinará la improcedencia de la solicitud formulada. La determinación se notificará al interesado por el medio de su elección.
- V. **Procedencia del Dictamen.** Si derivado de la revisión y valoración referida en la fracción anterior, la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza determina la Procedencia de la solicitud de afiliación, expedirá una Constancia de afiliación a favor del interesado, la cual podrá recoger en el inmueble que ocupe la sede Estatal del partido Nueva Alianza en la capital política de la Entidad Federativa en que se haya presentado la solicitud de afiliación, durante el plazo de 15 días contados a partir de la emisión del dictamen.
- VI. **Improcedencia de la Solicitud de Afiliación.** Si la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza dictamina negativamente la solicitud de afiliación, el interesado contará con un plazo de 5 días para manifestar lo que a su derecho convenga ante la Comisión Nacional de Afiliación, la cual una vez escuchados los argumentos del solicitante, emitirá una resolución, la cual será definitiva e inatacable.

## **TÍTULO TERCERO**

### **De la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza y sus Delegaciones Estatales**

#### **CAPÍTULO I**

### **De la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza**

**ARTÍCULO 10.-** La Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza es el órgano auxiliar del Comité de Dirección Nacional de carácter permanente encargado de realizar las actividades de afiliación del partido Nueva Alianza.

**ARTÍCULO 11.-** La Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza se integrará por:

- I. Presidente

- II. Secretario
- III. Secretario de Dictámenes
- IV. Secretario Técnico, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.
- V. Asesor Jurídico, quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

**ARTÍCULO 12.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Nacional, quienes durarán en su encargo tres años y podrán ser designados nuevamente hasta por un periodo inmediato.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes de la Comisión Nacional de Afiliación, el Comité de Dirección Nacional, será el órgano facultado para designar a la persona que lo sustituirá de forma temporal o permanente.

**ARTÍCULO 13.-** Para ser postulados a ocupar cualquier cargo de la Comisión Nacional de Afiliación, tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos.
- II. Estar afiliado de conformidad con el presente reglamento.
- III. No ejercer ningún cargo de elección popular.
- IV. Cumplir con los derechos y obligaciones que se establecen en los artículos 11 y 12 del Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza.
- V. Todos aquellos que emanen del Estatuto así como del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 14.-** La Comisión Nacional de Afiliación sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes a convocatoria de su Presidente, la cual será publicada en los estrados del Partido y/o Portal oficial de Nueva Alianza con al menos 2 días naturales de antelación y podrá sesionar extraordinariamente en cualquier momento, para lo cual deberá publicarse la convocatoria con por lo menos veinticuatro horas previas a su realización.

La Convocatoria que para tal efecto se emita deberá señalar lugar, fecha y hora en que se efectuará la Asamblea, así como el orden del día y el quórum requerido para sesionar.

**ARTÍCULO 15.-** Las sesiones de la Comisión Nacional de Afiliación serán conducidas por el Presidente, en su ausencia, el Secretario asumirá sus funciones y en ausencia de éste presidirá el Secretario de Dictámenes.

Las determinaciones de la Comisión Nacional de Afiliación se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

**ARTÍCULO 16.-** La Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir y dictaminar las solicitudes de afiliación que se presenten ante las Delegaciones Estatales.
- II. Expedir, en su caso, el documento que acredite la afiliación a Nueva Alianza, al que hace referencia el artículo 7, párrafo segundo del Estatuto de Nueva Alianza.
- III. Desafiliar a todo interesado que formule su petición mediante solicitud escrita.
- IV. Aprobar los formatos a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento.
- V. Implementar las campañas necesarias para promover la afiliación y ratificación de la misma en el partido Nueva Alianza.
- VI. Verificar la actualización del padrón de afiliados del partido Nueva Alianza.
- VII. Informar periódicamente al Comité de Dirección Nacional, el estado que guarda el Padrón de Afiliados de Nueva Alianza.
- VIII. Resguardar el Padrón de Afiliados de Nueva Alianza.
- IX. Designar el nombramiento de los Delegados Estatales de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza en las Entidades Federativas.

- X. Coadyuvar con el órgano partidario responsable de la Transparencia y Acceso a la Información, en el desahogo de las solicitudes que se formulen en materia de afiliación.
- XI. Revisar periódicamente que los integrantes de los Órganos de Gobierno en cualquiera de sus niveles, mantengan actualizada su afiliación, a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo tercero del Estatuto de Nueva Alianza. En caso de no se cumpla con lo referido, notificar al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, para que proceda de conformidad con la normatividad interna aplicable.
- XII. Las demás que le confiera el Estatuto y las normas que de él emanen.

**ARTÍCULO 17.-** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza podrá designar Delegados Estatales en las Entidades Federativas, los cuales serán propuestos por el Presidente de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza y aprobados por el Pleno de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Integrantes de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza**

**ARTÍCULO 18.-** El Presidente de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza será el encargado de velar por el cumplimiento y observancia del Estatuto y del presente reglamento en materia de Afiliación.

**ARTÍCULO 19.-** El Presidente de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Comisión.
- II. Proponer un programa anual de trabajo a efecto de organizar las actividades encaminadas a fortalecer la actualización y crecimiento del Padrón de Afiliados de Nueva Alianza.
- III. Presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza, en los términos del presente reglamento.
- IV. Formular a la Comisión las propuestas de Delegados Estatales.
- V. Actuar como vocero de Nueva Alianza ante la sociedad y órganos partidarios, para promover la afiliación.
- VI. Tener el control y registro del Padrón de Afiliados de Nueva Alianza, mediante una base de datos.
- VII. Proponer las convocatorias para la celebración de las sesiones a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.
- VIII. Las demás que le confiera en el marco de Afiliación de Nueva Alianza.

**ARTÍCULO 20.-** El Secretario de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza, será el encargado de administrar y controlar el registro de Afiliados de Nueva Alianza en coadyuvancia con las Delegaciones Estatales.

**ARTÍCULO 21.-** El Secretario de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con el Presidente de la Comisión en las tareas de su encargo.
- II. Elaborar y proponer al Pleno de la Comisión el proyecto de campañas de actualización del padrón de afiliados del partido Nueva Alianza.
- III. Proponer al Pleno de la Comisión Nacional de Afiliación, las campañas de afiliación a nivel Nacional, en coadyuvancia con las Delegaciones Estatales.
- IV. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión los formatos a que se refieren los artículos 6 y 8 del presente reglamento.

- V. Formular y llevar el control de las actas, acuerdos y resoluciones de las sesiones de la Comisión Nacional de Afiliación.
- VI. Suplir al Presidente de la Comisión Nacional de Afiliación en caso de Ausencia, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.
- VII. Las demás que le confiera la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 22.-** El Secretario de Dictámenes de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza tendrá a su cargo la tarea de presentar proyectos de dictamen ante el Pleno de la Comisión Nacional de Afiliación, respecto de la procedencia o improcedencia de las solicitudes y bajas de afiliación.

**ARTÍCULO 23.-** El Secretario de Dictámenes de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes de afiliación y desafiliación provenientes de las Delegaciones Estatales.
- II. Elaborar y presentar proyectos de dictámenes ante el Pleno de la Comisión Nacional de Afiliación.
- III. Distribuir a través de las Delegaciones Estatales los dictámenes que acuerde el Pleno de la Comisión Nacional de Afiliación.
- IV. Suplir al Secretario de la Comisión Nacional de Afiliación en caso de ausencia, de conformidad con el artículo 15 del presente reglamento.
- V. Las demás que le confiera la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 24.-** El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza será el responsable de administrar y supervisar las condiciones necesarias para la celebración y desarrollo adecuado de las sesiones a que se refiere el artículo 14 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 25.-** El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Verificar que las Convocatorias sean publicadas en los estrados del Partido y/o Portal oficial de Nueva Alianza de conformidad con los términos y requisitos establecidos en el presente reglamento.
- II. Verificar que la realización de las sesiones se efectúen de conformidad con la fecha, lugar, hora y quórum requerido para la toma de decisiones.
- III. Elaborar las actas de sesión del Pleno de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza y así como darle seguimiento a los puntos de acuerdo aprobados por la mayoría de los integrantes.
- IV. Gestionar los recursos económicos y materiales para el adecuado desarrollo de los trabajos de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.
- V. Las demás que le confiera la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza en los términos del presente reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** El Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza será el encargado de proporcionar apoyo permanente a la Comisión Nacional y a las Delegaciones

Estatales en materia de Afiliación, a efecto de dar cumplimiento con nuestra normatividad interna y legislación electoral.

**ARTÍCULO 27.-** El Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Brindar asesoría jurídica en materia de afiliación.
- II. Participar como asesor técnico en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.
- III. En materia de normatividad, auxiliar al Secretario de Dictámenes en la elaboración de los proyectos que presentará al pleno de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza.
- IV. Las demás que le confiera la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza en los términos del presente reglamento.

### **CAPÍTULO III De las Delegaciones Estatales de la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza**

**ARTÍCULO 28.-** Habrá una Delegación Estatal en cada Entidad Federativa, la cual será presidida por un Delegado el cual fungirá como el representante de dicha Entidad en materia de afiliación.

**ARTÍCULO 29.-** Las Delegaciones Estatales en cada Entidad Federativa tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes de afiliación, constancias de inscripción o no inscripción al padrón y de desafiliación que se les presenten.
- II. Remitir mensualmente a la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza, en medio electrónico los trámites referidos en la fracción anterior del presente artículo.
- III. Resguardar el material documental de los Afiliados de la Entidad que representa.
- IV. Coadyuvar con la Secretaria en la promoción de las campañas de afiliación en la Entidad que representa.
- V. Realizar las actividades mandatadas por la Comisión Nacional de Afiliación.
- VI. Las demás que le confiera la Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza en los términos del presente reglamento.

## **TÍTULO CUARTO Del Padrón de Afiliados de Nueva Alianza**

### **CAPÍTULO I De la Integración y Depuración del Padrón de Afiliados de Nueva Alianza**

**ARTÍCULO 30.-** La Comisión Nacional de Afiliación de Nueva Alianza contará con una base de datos de todo el Padrón de Afiliados de Nueva Alianza, para efecto de:

- I. Verificar el registro del Partido Nueva Alianza.
- II. Constatar la afiliación de los integrantes de sus órganos de gobierno y de sus candidatos a cargos de elección popular.
- III. Actualizar y depurar el Padrón de Afiliados.

**ARTÍCULO 31.-** La información contenida en el Padrón de Afiliados de Nueva Alianza será utilizada exclusivamente para fines partidarios.

**ARTÍCULO 32.-** El Padrón de Afiliados será actualizado y depurado en los supuestos siguientes:

- I. Defunción
- II. Petición expresa de Baja del Padrón de Afiliados.
- III. Suspensión de Derechos Político Electorales
- IV. Afiliación simultánea en otro Partido Político
- V. Expulsión del Partido

#### **Artículos Transitorios**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la inscripción que realice la autoridad electoral en el libro correspondiente.

**SEGUNDO.-** Lo no observado por el presente reglamento, será resuelto de conformidad con el Estatuto que rige la vida interna de Nueva Alianza y las determinaciones que al respecto emita la Comisión Nacional de Afiliación.

**TERCERO.-** Se abroga el Reglamento para normar la integración y funcionamiento de la Comisión Nacional de Afiliación del Partido Nueva Alianza aprobado el veinticinco de marzo de dos mil catorce.